

*DECRETO 2653/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Luis García Saullo.*

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis García Saullo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

*DECRETO 2654/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Manuel Espinosa Iglesias.*

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Manuel Espinosa Iglesias,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil,

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Principal de Compras por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la confección de pantalones de gimnasia.*

En el concurso del Servicio de Vestuario celebrado el día 30 de julio de 1968 para la confección de pantalones de gimnasia han recaído y han sido aprobadas por la Superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «Algodonera Iruñesa, S. A.»: 100.000 pantalones gimnasia, a 38,60 pesetas unidad, por un importe total de 3.860.000 pesetas.

A «Algodonera Iruñesa, S. A.»: 100.000 pantalones gimnasia, a 38,90 pesetas unidad, por un importe total de 3.890.000 pesetas.

Importe total de la adjudicación: 7.750.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 22 de octubre de 1968.—El General Presidente, César Fernández Sanz.—5.921-A.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2655/1968, de 10 de octubre, por el que se cede al Ayuntamiento de Ocaña una finca urbana, propiedad del Estado, sita en dicha localidad, carretera de Noblejas, número 6, en la que estuvo instalada la prisión de partido, con destino a Centro de Higiene Rural.*

En veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, la Delegación de Hacienda de Toledo eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ocaña, en la que solicita la cesión del edificio que nos ocupa para dedicarlo a Centro de Higiene Rural, en cuyo expediente figura informe favorable de dicha Delegación a petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Ocaña, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, una finca urbana, sita en dicho Ayuntamiento, carretera de Noblejas, número seis, con una superficie edificada de trescientos metros cuadrados y descubierta, pero cercada de ciento cuarenta y un metros cuadrados; edificio de dos plantas de veintiséis metros de largo por diecinueve de anchura que estuvo dedicado a Prisión de Partido, con el fin de ser destinado a Centro de Higiene Rural.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los deterioros o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Toldo para comparecer en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*DECRETO 2656/1968, de 10 de octubre, por el que se deja sin efecto el Decreto 1537/1968, de 27 de junio, en el que se cedía al Ayuntamiento de Alicante la participación del 55 por 100 en la agrupación formada por dos parcelas de terreno radicantes en la partida llamada «El Babel» (Alicante), con destino a parque público, y se cede a dicho Ayuntamiento la participación del 55 por 100 de la finca «El Palmeral» (Alicante), con el mismo destino.*

En la redacción del Decreto mil quinientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, se ha padecido error al ceder al Ayuntamiento de Alicante la participación del cincuenta y cinco por ciento en la agrupación formada por dos parcelas de terreno radicantes en la partida llamada «El Babel», con destino a parque público, cuando el verdadero objeto de la cesión es la finca denominada «El Palmeral», con el mismo destino.

En nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete la Delegación de Hacienda de Alicante eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en la que solicita la cesión de la participación del cincuenta y cinco por ciento perteneciente al Estado en la finca denominada «El Palmeral», en cuyo expediente figura el informe de dicha Delegación, por el que no se opone a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deja sin efecto el Decreto mil quinientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, por el que se cedía al Ayuntamiento de Alicante la participación del cincuenta y cinco por ciento en la agrupación formada por dos parcelas de terreno, radicantes en la partida llamada «El Babel» (Alicante), con destino a parque público y, en su lugar, se cede al indicado Ayuntamiento la misma participación en la finca «El Palmeral», a segregar de dicha agrupación, sita en su término municipal, que ocupa una extensión superficial de setenta y un mil quinientos metros cuadrados, lindante por Este, con la carretera nacional de Almería a Alicante, en una recta de quinientos cincuenta metros de longitud, contados a partir de la garita enclavada junto al camino de los